

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

La abogada María Victoria Sánchez Guzmán, allega a través del correo institucional memorial que da cuenta de la no aceptación de la curaduría designada en auto del veintiséis de octubre último, fundamenta la petición, en virtud de conocer y actuar en la actualidad, en calidad de CURADORA AD LITEM en diez procesos que cursan en diferentes despachos judiciales de la ciudad de Ibagué, Tolima; al respecto, se considera:

El nombramiento de *curador ad litem* es de forzosa aceptación, salvo que el designado **acredite estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso¹, se ordena:

Requerir por el término de ejecutoria a la togada María Victoria Sánchez Guzmán, para que se sirva acreditar con soportes de estar actuando como curadora, so pena de no tenerse en cuenta la excusa.

Por secretaría, mediante comunicación al correo reportado por la letrada mvsanchez57@ hotmail.com, se comunicará el requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabian Ricardo Bernal Diaz', written in a cursive style.

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

¹ "...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."